



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Democracia y
 Participación Ciudadana.
 LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
 19 OCT 2021
 13:00hrs.
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

OFICIO NÚM. CPDPC/LXIV/41/2021
ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de octubre de 2021.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

CIUDADANO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
 Lic-Chirios
 19 OCT 2021
 13:07 hrs.
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

El que suscribe **Licenciado DIEGO SALOMÓN MÉNDEZ MÉNDEZ** Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, por instrucción de la Diputada **ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Presidenta de dicha Comisión; por medio de la presente le remito la siguiente información:

Con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 31 fracciones I y XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, le solicito tenga a bien enlistar en el orden día de la sesión ordinaria de la Diputación Permanente, el dictamen de los expedientes 110 y 120 del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. DIEGO SALOMÓN MÉNDEZ MÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

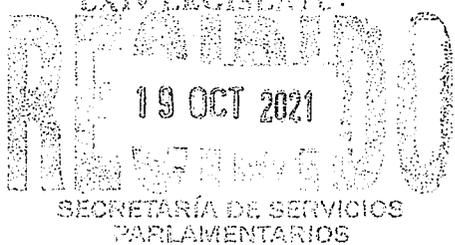


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA



COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPEDIENTE N°. 110 y 120
ASUNTO: DICTAMEN

**HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 39, 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente **DICTAMEN**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Oficio LXIV/051/2021 de fecha 02 de febrero de 2021, dirigido al Secretario de Servicios Parlamentarios, por el Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, con el cual presenta una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 11, primer párrafo, inciso a); 19, numeral, 1, inciso c), numerales 2,4,5, párrafos primero y segundo; 58, numeral 2, tercer párrafo, de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDO. Por instrucción de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6953/2021, remitió a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 11, primer párrafo, inciso a); 19, numeral, 1, inciso c), numerales 2,4,5, párrafos primero y segundo; 58, numeral 2, tercer párrafo, de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; integrándose el expediente N° 110 del índice de la citada Comisión.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

**Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.**
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

TERCERO. Mediante Oficio número NÚM. LXIV /LASR/016/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, dirigido al Secretario de Servicios Parlamentarios por el Diputado Luis Alfonso Silva Romo, con el cual plantea una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 2, el artículo 7 de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CUARTO. Por instrucción de los ciudadanos Diputados secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7461/2021, remitió a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 2, el artículo 7 de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; integrándose el expediente N° 120 del índice de la citada Comisión.

QUINTO. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la esta Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideramos oportuno aplicar a los expedientes número 110 y 120 del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana; fundamentándose en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Permanente es competente para conocer y resolver de los asuntos que le fueron turnados en términos de los artículos 63, 65 fracción VIII y 66 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 26, 34, 42 fracción VIII del Reglamento Interior del Congreso, por lo que está plenamente facultada para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Estudio y Análisis.

a) Respecto a la primera iniciativa en análisis, el Diputado Arsenio Lorenzo García Mejía manifiesta lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone en el artículo 114 BIS. Establece que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca.

II. El mismo artículo referido de la Constitución local, señala que, el Tribunal conoce de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Gobernador, Diputados y Concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de sistemas normativos indígenas, de la revocación de mandato el Gobernador del Estado, así como todas la demás controversias que determine la ley respectiva.

III. Resuelve en única instancia las impugnaciones que se presenten en contra de la elección de Gobernador del Estado.

IV. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

V. A lo antes expuesto, se le llamó Reforma en materia política-electoral, las cuales (sic)

VI. En dicha reforma, el Senado de la República estableció llevar a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verificara con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Derecho.

VII. Lo anterior, en términos de la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de esta Constitución General de la República.

El artículo de referencia establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, no depositarse el legislativo en un solo individuo.

VIII. A su vez que, las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de senadores, previa convocatoria pública que determine la ley.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

IX. Por su parte, en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, el Congreso Federal expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. En la referida ley, en el artículo 106, establece que las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuará en forma colegiada y permanecerán en su encargo siete años.

XI. Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

XII. Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

XIII. Ahora, corresponde a las entidades federativas realizar las adecuaciones a los marcos normativos estatales para homologar la legislación local con la federal.

(...)

Conforme a lo anteriormente planteado y argumentado, propongo la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS: 11, PRIMER PÁRRAFO, INCISO A (SIC); NUMERLA 1, INCISO C), NUMERALES 2, 4, 5, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 21; 24, NUMERAL 2, INCISO C, D, Y E; 42, INCISO B), C), Y F); 58, NUMERAL 2, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

(...)

b) De la segunda iniciativa en análisis, el Diputado Luis Alfonso Silva Romo manifiesta lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los tribunales electorales en múltiples ocasiones han privilegiado la importancia de la justicia electoral accesible, completa y efectiva, pretendiendo valorar la naturaleza del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

acto reclamado y su vinculación o no con el proceso electoral. En ese sentido versa la naturaleza de la propuesta que se plantea.

El artículo 7 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana refiere:

Artículo 7.

- 1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios y los de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.*
- 2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana o la materia de la litis no se encuentre relacionada con esta, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de Ley.*

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 207 numeral 1 define al proceso electoral como...el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como en las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

Dicho proceso, cuando reviste el carácter de ordinario, se compone de las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;*
- b) Jornada electoral;*
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y*
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.*

En el caso de los procesos electorales extraordinarios se está en las mismas premisas generales, con las particularidades de la contingencia o motivo excepcional que obliga llevarla a cabo fuera de la periodicidad establecida en la norma, derivada de vacantes que se originan en los cargos de elección popular o de otros supuestos, incluso, se puede estar en la situación de que se lleven a cabo procesos electorales ordinarios y extraordinarios simultáneamente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

Ahora bien, el numeral 1 de la disposición que se propone reformar es restrictiva, ya que no atiende a la naturaleza de los actos que pudiesen reclamarse, toda vez que, gramaticalmente, no contempla situaciones o actos que no tengan relación con proceso electoral alguno y pareciera limitar a que todos los medios de impugnación que se plantearían en ese intervalo, necesariamente son con motivo de dicho proceso, máxime si es un proceso electoral extraordinario, se atiende literalmente dicha disposición, tal y como se vislumbra en la siguiente tesis.

PLAZOS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. BASTA LA EXISTENCIA DE UN PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO MUNICIPAL, PARA QUE TODOS LOS DÍAS SEAN HÁBILES EN EL ESTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).- Conforme al artículo 288 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en el cómputo de los plazos fijados para la interposición y resolución de los recursos, durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, sin hacer distinción alguna sobre el tipo de proceso electoral en que deba tener aplicación esa norma. Por tanto, la misma es aplicable, tanto en el curso de los procesos relativos a las elecciones ordinarias de cualquier tipo, como cuando se esté desarrollando uno de carácter extraordinario, aunque éste se relacione únicamente con la elección de un ayuntamiento y no de todos los del Estado.

No debemos soslayar que la tesis transcrita pertenece a otra etapa del sistema jurídico mexicano-tercera época- sin embargo, aún en este momento, no se aplicaba este precepto -homólogo y vigente en nuestro estado- ya que, por una parte obliga a circunscribir los plazos para interposición de recursos en función de la particularidad de un proceso electoral extraordinario, sin que dichos procesos, de alguna forma beneficiara de modo alguno a los derechos políticos electorales del resto de los ciudadanos, lo anterior se ilustra en la siguiente interpretación de esa misma época:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS NO SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA VOTACIÓN RECIBIDA EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS).- De una interpretación sistemática de los artículos 16 y 29, fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como de los numerales 1, 9, 10, 13, 15, 97, 100, 101, 254, 260 y 262, del Código Electoral de la misma entidad federativa, se colige que: a) la elección ordinaria se celebra periódicamente, cada tres años en la fecha señalada por la ley, y concluye con la declaración de validez y calificación de la elección de diputados que emitan los consejos electorales correspondientes o, en su caso, con la resolución de los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

recursos por el Tribunal Electoral Estatal; mientras que las elecciones extraordinarias tienen verificativo en la fecha que al efecto señale el Congreso Local en la respectiva convocatoria, derivadas de las vacantes que se originan en los cargos de elección popular, o bien de la nulidad de elección declarada por el Tribunal Electoral Estatal, entre otros supuestos; b) en la etapa posterior a la elección en el proceso electoral ordinario, debe realizarse la asignación de diputados tomando en cuenta la votación recibida en la circunscripción plurinominal, constituida por todo el territorio del Estado de Chiapas; c) a ningún partido político se le debe asignar una cantidad determinada de diputados que exceda el límite legal establecido por ambos principios (veintiséis); d) se debe mantener la representación del partido que haya resultado favorecido en la asignación de diputados plurinominales; e) la asignación de diputados tiene por objeto asegurar la pluralidad proporcional de los partidos en el seno de la Cámara de Diputados; y f) una vez concluida cada etapa del proceso electoral, por el principio de definitividad, ésta no podrá modificarse, así como que la asignación realizada no variará incluso cuando cambie el resultado de la votación en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Por tanto, es evidente que no deben sumarse los votos obtenidos por los partidos políticos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, con motivo de algún proceso extraordinario, con los conseguidos por el principio de representación proporcional en la jornada electoral ordinaria. Consecuentemente, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional debe realizarse únicamente con la votación recibida el día de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario.

De lo anterior, se puede advertir que el numeral 1 del artículo que se propone reformar dificulta al operador jurídico a favorecer el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 segundo párrafo y 116 segundo párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se debe interpretar conforme a que los ciudadanos deben tener un plazo más amplio para presentar los medios de impugnación previstos en la norma a reformar, siendo posible hacer la modificación en el numeral 2 del artículo 7 ya citado, dado que este numeral refiere a los cómputos de los días y horas inhábiles, precisándose que estos también aprovecharán a los que se encuentren fuera de los supuestos en que sus impugnaciones no se vinculen con el proceso electoral en curso según el supuesto del numeral anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

DECRETO:

UNICO: SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2, AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 7.

- 1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios y los de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.*
- 2. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana o la materia de la litis no se encuentre relacionada con esta, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de Ley.*

(...)

TERCERO: A continuación analizaremos la procedencia o improcedencia de las iniciativas planteadas, por lo que procedemos al estudio de la normativa que le resulta aplicable a cada caso concreto.

Por lo que respecta la reforma planteada por el Diputado Arsenio Lorenzo García Mejía, los argumentos de su iniciativa en realidad no establecen de forma clara la reforma que plantea, lo cierto es que, se entiende que lo que busca es establecer el lenguaje incluyente que se está incorporando en la gran mayoría de la normatividad estatal.

En este sentido, el año 2019 se llevó a cabo la reforma constitucional en la que se estableció la paridad en el ejercicio de los cargos públicos, con dicha reforma se busca que en los tres poderes se encuentra mayor representación de las mujeres, así también se pretende que con dicha reforma el Congreso Federal y los de las entidades federativas sean integrados de manera paritaria, es decir, con la reforma de 2019 se busca que más mujeres ocupen cargos de elección popular o lo que se conoce como igualdad sustantiva.

Así también, el congreso federal en el año 2020 realizó diversas reformas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, además se incluyó en la Ley General en Materia de Delitos Electorales el tipo penal de violencia política en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

contra de las mujeres en razón de género, sin duda que fueron reformas que buscan establecer se respeten los derechos políticos-electorales de las mujeres, no sólo en la postulación del cargo sino en el ejercicio del mismo.

Dicho esto, de igual manera, en el año 2020 y con motivo del proceso electoral ordinario 2020-2021, el Congreso del Estado de Oaxaca, llevó a cabo la reforma político-electoral, en la que se modificó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Dichas reformas se realizaron con la finalidad de sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de incluir lenguaje incluyente en las leyes electorales y con ello visibilizar a las mujeres en el ámbito político-electoral.

El Congreso local aprobó reformas que sin duda atacan de fondo el problema de la violencia política contra las mujeres por razón de género, y que se estableció que el candidato que resulte ganador y se le demuestre que cometió violencia política contra una de las candidatas, le será anulada la elección, es de resalta que dicha reforma es una medida ejemplar para tratar de inhibir las conductas misóginas que buscan limitar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

Con esos antecedentes, se fortalece la propuesta planteada por el Diputado pues en el fondo de su iniciativa lo que se busca es visibilizar a las mujeres, es por esta razón que las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos procedente la reforma analizada

CUARTO. Por lo que respecta a la iniciativa planteada por el Diputado Luis Alfonso Silva Romo, propone que cuando la materia de la litis no esté relacionada con el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos deberá ser contado por los días hábiles; con la finalidad de resolver su procedencia o improcedencia, las y los integrantes de esta Comisión, realizamos el siguiente análisis.

Primeramente debemos tener claro qué es la litis, en palabras más sencillas la litis se forma con base las pretensiones que plantee una de las partes en relación con las que conteste su contraparte es decir desde el momento mismo en que se plantea un asunto el juzgador, en decir, desde el momento de la presentación de un medio de impugnación las y los magistrados deberán identificar la litis que el quejoso le esté planteando, luego entonces al referir la ley que un medio de impugnación no produzca durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

ciudadana, se entiende que la litis estará relacionada con el proceso que se esté desarrollando, por lo que lo planteado por el diputado lejos de dar mayor claridad al gobernado, lo puede confundir, ya que sin duda que a litis es lo que da la competencia al tribunal electoral y por supuesto que definirá si es procedente conforme a un proceso electoral o de participación ciudadana.

Ahora bien, conforme al texto que se propone incorporar, resultaría ocioso pensar que el tribunal electoral hasta que realice la valoración del fondo del asunto se pronuncie si el cómputo del término deberá realizarse atendiendo a que todos los días y horas son hábiles, lo resulta incongruente ya que desde el momento mismo en que se reciba la demanda y se haga el auto de radicación, conforme a las pretensiones planteadas se deberá establecer si para el asunto de que se trate aplicará las horas y días hábiles.

Bajo este contexto, en la práctica así sucede y los asuntos que llegan para conocimiento del tribunal electoral es obligación de ellos verificar que el acto o resolución que se impugna, pues dada la circunstancia del hecho que se demande, la autoridad jurisdiccional deberá establecer la forma en que deberán computarse los plazos.

Por otra parte, debemos tener claro que en la misma ley se establecen cómputos de plazos diferenciados, es el caso que ocurre para los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo su sistema normativo interno, pues para ellos el término se computará sin contabilizar los sábados, domingos y días festivos, con la salvedad de que el acto que se reclame no devenga de una elección que se rige por el sistema de partidos políticos, como se puede advertir de una sencilla interpretación, la litis siempre estará relacionada con el acto que se impugna y si el injusto jurídico que se reclama es como consecuencia de un proceso electoral, ningún sentido tiene en estar haciendo la diferenciación que propone, pues por el contrario le puede crear confusión al gobernado, ya que la obligación de atender y fijar los términos que se contabilizarán los cómputos, es de la autoridad jurisdiccional y no una carga para el ciudadano que acude a demandar justicia.

Es por estas razones, que las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que no es procedente reformar el numeral 2 del artículo 7 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

QUINTO: Por tanto, en mérito de lo expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emitimos el presente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

D I C T A M E N

ÚNICO: De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Congreso del Estado, la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, **determinamos procedente reformar** el inciso a) del artículo 11; el inciso c) del numeral 1, los numerales 2,4,5, del artículo 19; artículo 21; el numeral 1, 2 incisos c), d) y e) del artículo 24; los incisos b), c), e) y f) del artículo 42; y, el tercer párrafo del numeral 2 del artículo 58, todos de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos del presente dictamen.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Proyecto de Decreto.

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente

D E C R E T O:

ÚNICO: Se reforma, el inciso a) del artículo 11; el inciso c) del numeral 1, los numerales 2,4,5, del artículo 19; artículo 21; el numeral 1, 2 incisos c), d) y e) del artículo 24; los incisos b), c), e) y f) del artículo 42; y, el tercer párrafo del numeral 2 del artículo 58, todos de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 11

Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, **la Magistrada o Magistrado instructor** Suplente Instructor requerirá la ratificación del escrito; apercibido de que de no comparecer se le tendrá por ratificado el desistimiento;

b) al e) (...)

Artículo 19.

1. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el Secretario General del Tribunal, dará cuenta inmediata al Presidente del Tribunal para que:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

a) y b) (...)

c) Turne el expediente recibido a una **Magistrada o Magistrado Suplente Instructor**, quien tendrá la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 9 de este ordenamiento.

2. La **Magistrada o Magistrado Suplente Instructor** propondrá al **Magistrado Propietario** de la ponencia a la que se encuentre adscrito el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en el numeral 1 del artículo 10 de esta ley. Asimismo, cuando el promovente incumpla los requisitos señalados en los incisos c) al f) del numeral 1 del artículo 9, y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente, así también, en caso de que el escrito de interposición no cuente con la firma autógrafa del recurrente se le podrá requerir para que lo ratifique mediante comparecencia, bajo el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación en caso de que no se presente en la fecha señalada para ello;

3.(...)

4. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, la **Magistrada o Magistrado Suplente Instructor**, dictará el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia, remitiendo los autos al **Magistrado Propietario** de la ponencia a la que se encuentre adscrito.

(...)

5. Cerrada la instrucción, la **Magistrada o Magistrado Propietario** acordará la recepción de los autos y procederá a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento, o de fondo, según sea el caso, para que dentro de los quince días siguientes al cierre de instrucción, sea sometido a la consideración del Pleno del Tribunal, plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo del pleno atendiendo al volumen o naturaleza del expediente. Una vez realizado el proyecto, señalará la fecha en la que se someterá en sesión pública a la consideración del pleno, ordenando que la determinación de mérito sea publicada mediante la lista de asuntos que se fija en los estrados del Tribunal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

(...)

6.(...)

Artículo 21.

El Presidente del Consejo General o el Presidente del Tribunal, **las Magistradas** o los Magistrados Suplentes Instructores, en los asuntos de su competencia, podrán requerir a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los partidos políticos, precandidatos, candidatos, militantes o simpatizantes, y en general a los ciudadanos o particulares, cualquier elemento o documentación que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación. Asimismo, en casos extraordinarios, podrán ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre que ello no signifique una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en la Ley.

Artículo 24.

1. **La Magistrada o Magistrado Ponente** ordenará que se publique en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos que serán ventilados en cada sesión, o en un plazo menor cuando se trate de asuntos de urgente resolución.

2. El Tribunal dictará sus sentencias en sesión pública, con las reglas y el procedimiento siguiente:

a) a la b) (...)

c) **Las Magistradas o Magistrados Propietarios** podrán solicitar al pleno, que sus proyectos de resolución se agreguen a los expedientes como voto particular, cuando no sean aprobados por la mayoría; o formular voto razonado, que deberá formar parte de la resolución que se dicte. El Magistrado Propietario contará con 48 horas para emitir y engrosar por escrito su voto particular o razonado.

d) Si el proyecto que se presenta es votado en contra por la mayoría del Pleno, a propuesta del Presidente, se designará a otra **Magistrada o Magistrado Propietario** para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes; y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19”

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

e) En las sesiones públicas sólo podrán participar y hacer uso de la palabra **las Magistradas o Magistrados Propietarios** que integran el Pleno.

3. (...)

Artículo 42.

El incidente de ejecución de sentencia se substanciará en los siguientes términos:

a) (...)

b) El Presidente del Tribunal turnará los autos **a la Magistrada o Magistrado Suplente Instructor** de la ponencia que haya resuelto el principal, para su debida substanciación.

c) Una vez turnado el expediente, **la Magistrada o Magistrado Suplente Instructor** requerirá a la responsable y/o a las autoridades vinculadas para la ejecución, según corresponda, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la notificación del acuerdo, informen sobre el cumplimiento que hayan dado a la sentencia, el cual deberá estar acompañado de las constancias que acrediten su dicho.

d) (...)

e) Una vez concluido el plazo que antecede, **la Magistrada o Magistrado Suplente Instructor** hará entrega de los autos al Magistrado Propietario de la ponencia a la que se encuentre adscrito a efecto de que esté en aptitud de realizar el proyecto de resolución.

f) **La Magistrada o Magistrado Propietario** acordará la recepción de los autos y una vez realizado el proyecto respectivo, turnará los autos al Magistrado Presidente el cual señalará la fecha en la que se someterá en sesión pública a la consideración del pleno el proyecto de resolución, ordenando que la determinación de mérito sea publicada mediante la lista de asuntos que se fija en los estrados del Tribunal.

g) (...)

Artículo 58.

1. (...)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

2. (...)

(...)

La Magistrada o Magistrado Suplente Instructor acordará lo conducente. Los interesados podrán comparecer por sí mismos o a través de representante debidamente autorizado.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de septiembre de 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXP. 110 Y 120 EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.